



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 21 de Marzo de 2024

VISTO:

La solicitud de devolución presentada mediante Expediente N° 0343-2024-02-0000081 por **LIZ MIRIAM RAMIREZ PEREZ**, identificada con DNI 78106972, domiciliada en Av. Simon Bolivar Mz E Lt. 7 - Cieneguilla; el informe N° 000473-2024-ATU-GG-OA-UT, de fecha 20 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el Artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE¹ (en adelante, Texto Integrado), dispone que la Unidad de Tesorería es: “...la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva”;

Que, a su vez, el literal d) del Artículo 45° del citado Texto Integrado, dispone que es función de la Unidad de Tesorería: “Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU”;

Que, mediante expediente SGD N° 0343-2024-02-0000081 la administrada LIZ MIRIAM RAMIREZ PEREZ, identificada con DNI 78106972, solicita la devolución de pago errado, por concepto de guardianía y remolque, por el importe total de S/ 28.90 (veintiocho con 90/100 soles), cuyo recibo de pago (voucher), se detalla en el siguiente cuadro:

Nº	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	FECHA DE PAGO	IMPORTE TOTAL S/.
1	0343-2024-02-0000081	LIZ MIRIAM RAMIREZ PEREZ	21/02/2024	28.90
TOTAL:				S/ 28.90

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 de septiembre de 2023.

Que, al respecto, el artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022- EF/52.06 - Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, señala que: *“La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad con indicación del número del expediente SIAF-SP en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT (...).”*;

Que, la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, dispone en el Artículo 4.- Devolución de Ingresos Públicos y otros recursos dinerarios recaudados, numeral 4.1 *Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria”*;

Que, asimismo, la precitada Directiva establece en el Artículo 5.- Requisitos para efectuar devoluciones *“Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:*

- a) *Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.*
- b) *Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.*
- c) *Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAFSP y el sustento del depósito en la CUT”.*
- d) *Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.*

Que, mediante Informe 000473-2024/ATU/GG/OA-UT, de fecha 20 de marzo de 2024, la Unidad de Tesorería comunica que, remitió el Memorando N° D-000196-2024-ATU-GG-OA-UT, dirigido a la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, solicitando información en relación a la solicitud de devolución de la Señora Liz Miriam Ramirez Perez, indicando si la administrada realizó doble pago y/o tiene acta que impida la devolución, siendo atendido mediante Informe N° D-000287-2023- ATU/GG-OA-UT-UFEC, indicando que, el pago de gastos por guardianía y remolque no son parte integrante de los gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva. Por último, el vehículo con Placa de Rodaje N° ACM007 no fue internado en mérito a una medida cautelar dentro del procedimiento de ejecución coactiva, muy por el contrario, se advierte que fue internado como medida preventiva en mérito de la comisión de una infracción advertida por la Dirección de Fiscalización y Sanción;

Que, mediante Memorando N° D-000219-2024-ATU-GG-OA-UT, la Unidad de Tesorería solicita información a la Dirección de Fiscalización sobre si procede la devolución considerando que fue internado el vehículo de placa ACM007 por una medida preventiva, siendo atendido mediante Memorando N° D-000750-2024-ATU-DFS, señalando que, no corresponde a esta Dirección pronunciarse sobre la devolución de los gastos de guardianía y remolque, toda vez que la verificación del pago de dicho concepto corresponde al Administrador del Depósito Vehicular designado por la Oficina de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento;

Que, se solicitó información a través del correo electrónico a la Administradora de depósitos ATU, respecto a que voucher presento el administrado en su solicitud de liberación de vehículo del depósito vehicular de ATU, siendo atendida mediante correo electrónico de fecha 05 de marzo de 2024, en el cual mencionan que, la administrada de nombre RAMIREZ PEREZ LIZ MIRIAM, se acercó al Depósito solicitando validar, para su liberación, el recibo del banco Scotiabank de fecha 21 de febrero de 2024 con operación 661050070006361;

Que, la Unidad de Tesorería, la Unidad de Tesorería, verificó que el importe pagado por la administrada, ascendente a S/ 28.90 (veintiocho con 90/100 soles) ingreso a las cuentas recaudadoras de la ATU, cuenta corriente N° 0009458450- Scotiabank precisando que el importe recaudado fue transferido a la CUT mediante formulario T6 02400011 por la fuente de financiamiento Recursos ordinarios (RO);

Que, conforme lo indica la Dirección de Fiscalización y Sanción, la administradora de Depósitos vehiculares y el importe validado por la Unidad de Tesorería, se evidencia la existencia de pago errado o indebido, realizado por la administrada LIZ MIRIAM RAMIREZ PEREZ, debiéndose proceder a la devolución solicitada, cuyo detalle del voucher e importe, se adjunta en el Anexo N° 01;

Que, el literal j) del Artículo 40° del Texto Integrado, dispone que es función de la Oficina de Administración: *“Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”*;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Tesorería, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de **DEVOLUCIÓN** de pago, por el importe total de S/ 28.9 (veintiocho soles con 90/100 soles), a favor de la administrada **LIZ MIRIAM RAMIREZ PEREZ**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la recaudación transferida por concepto MULTA.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR una copia de la misma a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4°.-DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese,

JOSE RODOLFO GOMEZ NESTARES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

ANEXO N° 01

Nº	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	IMPORTE S/	N° VOUCHER	FECHA OPERACIÓN	BANCO	SIAF DE INGRESO	T6	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	0343-2024-02- 0000081	LIZ MIRIAM RAMIREZ PEREZ	28.90	661050070005801	21.02.2024	Scotiabank	4807-2024	02400011	Recursos Ordinarios (RO)